

CG651/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 274/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 274/12** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escisión del procedimiento Q-UFRPP 71/12 y su acumulado Q-UFRPP 82/12, para formar el diverso Q-UFRPP 274/12. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), se encuentra sustanciando el procedimiento identificado como **Q-UFRPP 71/12 y su acumulado Q-UFRPP 82/12**, que iniciaron por sendos escritos de queja presentados ante el Consejo Distrital número 13 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz por los representante del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante ese Consejo Distrital, en contra del Partido Acción Nacional y de su candidato a Diputado Federal por el Distrito número 13 del Estado de Veracruz, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

Durante la sustanciación del procedimiento **Q-UFRPP 71/12 y su acumulado Q-UFRPP 82/12**, se advirtió que en el mismo confluyen, cuando menos, dos *litis* distintas, una de ellas referente específicamente a medios impresos de comunicación, por lo que el veinte de septiembre de dos mil doce, se acordó la escisión del ahora nuevo procedimiento **Q-UFRPP 274/12**, para que todas las

constancias de autos y hechos relacionados con las publicaciones en medios impresos se investiguen y analicen de manera expedita e independiente.

II. Acuerdo de inicio. El veinte de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 274/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veinte de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7576/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.

IV. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Partido Acción Nacional. El veinte de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7577/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

V. Solicitud de información al diario “El Mundo de Huatusco”.

- a) El once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7978/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de “Huilango Medios”, S.A. de C.V. y de “Sociedad Editora Arróniz”, S.A. de C.V., encargadas de la impresión y distribución del periódico denominado “El Mundo de Huatusco” información respecto de la publicación de propaganda inserta a favor del candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 13 Distrito de Veracruz, relacionadas por el quejoso en su escrito inicial.
- b) El treinta de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el Director General de “Grupo Arróniz”, remitió la información solicitada, informando a esta autoridad electoral que dichas publicaciones fueron contratadas por la C. Teresita Zuccolotto Feito.

VI. Solicitud de información a la C. Teresita Zuccolotto Feito.

- a) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9562/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Teresita Zuccolotto Feito información respecto a las publicaciones en el periódico “El Mundo de Huatusco” en las cuales aparece el candidato a Diputado Federal por el Distrito 13 en el Estado de Veracruz y relacionadas en el escrito presentado por el quejoso.
- b) En virtud de lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Teresita Zuccolotto Feito remitió la información solicitada.

VII. Solicitud de información al Partido Acción Nacional.

- a) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10779/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto especificara el folio del recibo de aportación en especie por el monto referente a las publicaciones aportadas por una simpatizante.
- b) El doce de septiembre de dos mil doce, mediante escrito número RPAN/1424/2012, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto remitió la información solicitada.

VIII. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,

numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en verificar que el origen de los recursos utilizados para sufragar la publicidad desplegada a favor del otrora candidato a Diputado por el Distrito Electoral Federal 13 en el estado de Veracruz, el C. Víctor Serralde Martínez, se apeguen a lo establecido por la normatividad electoral en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es decir, debe determinarse si los gastos por concepto de propaganda electoral en un periódico de circulación en el Distrito Electoral de referencia, en beneficio de la campaña electoral del entonces candidato referido en el párrafo anterior, tienen un origen lícito y conocido, o bien, si implicaron una aportación ilícita al provenir de persona no identificada, alejándose de los causes legales y de los principios del Estado democrático.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
(...)"*

“Artículo 77

- 3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

Así pues, con esta finalidad están constreñidos a no recibir e inclusive rechazar toda aportación que provenga de una persona no identificada, salvo la excepción prevista en el propio artículo 77, numeral 3 del Código electoral federal. En dicho precepto se tutelan los valores de legalidad y equidad que deben de prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que los partidos políticos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de personas no identificadas, responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por el partido, obligando a los institutos políticos a presentar en los formatos autorizados el informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La *ratio legis* de dicho artículo se traduce, por tanto, en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que los partidos políticos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 274/12**

Establecido lo anterior, entrando al estudio del procedimiento que se resuelve, esta autoridad electoral encausó la investigación en primer término hacia la persona jurídico colectiva encargada de la edición del periódico denominado “El Mundo de Huatusco” para establecer la identidad de la o las personas que llevaron a cabo la contratación de la propaganda denunciada por el quejoso. Por ello, el once de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7978/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de “Huilango Medios”, S.A. de C.V. y de “Sociedad Editora Arróniz”, S.A. de C.V., encargadas de la impresión y distribución del periódico denominado “El Mundo de Huatusco” información respecto a las publicaciones relacionadas por el quejoso en su escrito inicial.

En respuesta, el Director General de “Grupo Arróniz”, informó a la autoridad electoral que las publicaciones de referencia habían sido contratadas por la C. Teresita Zuccolotto Feito, con un costo de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.).

Posteriormente y en virtud de la información obtenida derivada de la diligencia realizada al periódico “El Mundo de Huatusco”, se requirió a la C. Teresita Zuccolotto Feito que confirmara el costo de las publicaciones contratadas a favor del entonces candidato a diputado federal por el Distrito Electoral Federal 13 del Estado de Veracruz, por el Partido Acción Nacional, el C. Víctor Serralde Martínez y bajo qué concepto las había realizado, es decir, si como militante del partido o simpatizante.

En consecuencia, la C. Teresita Zuccolotto Feito confirmó que dichas publicaciones fueron contratadas por ella y aportadas a la campaña del candidato citado como simpatizante de ese instituto político. Para acreditar sus dichos, remitió a la autoridad electoral la documentación siguiente, misma que obra en el expediente:

- Copia de la factura OE 72001 emitida por “Sociedad Editora Arróniz”, S.A. de C.V. de fecha seis de julio de dos mil doce a favor de la C. Zuccolotto Feito, por un monto de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.), correspondiente a la impresión de dos mil dos ejemplares tamaño carta de 16 páginas a full color en papel periódico de 48.8 gramos.
- Impresión de la verificación de la factura OE 72001 emitida por “Sociedad Editora Arróniz”, S.A. de C.V. en el Sistema de Verificación de

Comprobantes Fiscales Impresos, de la página del Servicio de Administración Tributaria.

- Copia del contrato de maquila de impresión, celebrado entre “Sociedad Editora Arróniz”, S.A. de C.V. y la C. Teresita Zuccolotto Feito, para la impresión de dos mil dos ejemplares tamaño carta de 16 páginas a full color en papel periódico de 48.8 gramos.

En ese orden de ideas, y a fin de corroborar la información obtenida, bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, se solicitó al Partido Acción Nacional especificara el folio correspondiente al recibo de aportación en especie realizada por un simpatizante, emitido a favor de la C. Teresita Zuccolotto Feito, responsable de la publicación de propaganda inserta dentro del periódico “El Mundo de Huatusco” a favor del candidato del Partido Acción Nacional a Diputado Federal por el 13 Distrito de Veracruz.

Atendiendo a la solicitud de la autoridad electoral, el Partido Acción Nacional remitió copia del recibo de aportación en especie solicitado, con número RM-CF-PAN-VER-000002, expedido a favor de la C. Teresita Zuccolotto Feito, que ampara la cantidad de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.), mediante el cual se confirma dicha aportación.

No sobra aclarar que, tal como la Unidad de Fiscalización señaló a ese instituto político en su oficio UF/DRN/10779/2012, mediante el cual solicitó información específica para sustanciar el procedimiento administrativo que hoy se resuelve, tal requerimiento no vulneró en forma alguna los plazos señalados en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Procedimientos Electorales, en tanto en ningún momento se impusieron obligaciones, requisitos, modalidades o plazos distintos a los establecidos por el legislador federal en la normatividad electoral. Esto es, la obligación de presentar el informe de campaña correspondiente, en los plazos y términos establecidos por el legislador, se mantiene incólume.

De esta forma, y considerando que aún no vence el término legal establecido para que los partidos políticos presenten sus informes de campaña respectivos a la autoridad electoral fiscalizadora, la aportación en especie amparada por el recibo RM-CF-PAN-VER-000002, expedido a favor de la C. Teresita Zuccolotto Feito, por la cantidad de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.), como se ha dicho, la autoridad fiscalizadora electoral verificará que sea reportada por el

instituto político según lo establece la normatividad electoral y la contabilizará dentro de los gastos de campaña del candidato a Diputado Federal por el Distrito número 13 del Estado de Veracruz por el Partido Acción Nacional, el C. Víctor Serralde Martínez.

En consecuencia, esta autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que acreditan que la propaganda a favor del C. Víctor Serralde Martínez, en el Distrito Electoral Federal 13 en el Estado de Veracruz, publicada y distribuida en el periódico “El Mundo de Huatusco”, fue sufragada mediante aportación en especie realizada por una simpatizante del Partido Acción Nacional, por un monto de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.), en términos de lo establecido por el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, el partido político investigado actuó dentro de los cauces legales y ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, por lo que en base a los argumentos esgrimidos en el presente Considerando y toda vez que no existen elementos para acreditar la pretensión del quejoso, se declara **infundado** el procedimiento de mérito.

En virtud de todo lo expuesto, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional **no incumplió** con lo previsto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por tanto, el presente procedimiento se declara **infundado**.

3. Cuantificación. En términos de lo establecido en los artículos 81, numeral 1, incisos d) y e) y 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización debe verificar que el Partido Acción Nacional, dentro del informe de campaña correspondiente al entonces candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral Federal 13 en el Estado de Veracruz, reporte la aportación en especie de la simpatizante Teresita Zuccolotto Feito, por la cantidad de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.), amparada por el recibo RM-CF-PAN-VER-000002, por la cantidad de \$4,180.18 (cuatro mil ciento ochenta pesos, 18/100 M.N.).

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**